

ACTA No 091- 2021
PERÍODO (2020 ~ 2024)
SESIÓN EXTRAORDINARIA

Celebrada por el Concejo Municipal de Upala, cantón trece de la provincia de Alajuela, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Upala, el día viernes cuatro de junio de dos mil veintiuno, al ser las once horas con diez minutos, comprobándose la siguiente asistencia:

REGIDORES PROPIETARIOS:

Miguel A.	Álvarez	Bravo	Ausente
Adilia	Reyes	Calero	
Felix P.	Martínez	Ugarte	
Sonia	Villavicencio	Escamilla	
Juan C.	Camacho	Espinoza	
Hazel	Solís	Ramírez	
Oscar E.	Ulate	Morales	

REGIDORES SUPLENTE:

Walter	Catón	Lezama	
Mariana	Briones	Olivares	
Alfredo	Lara	Parrales	Ausente
Alfredo	Ruíz	Jiménez	
Odalia	Gallo	Rodríguez	Ausente
Cristina	Urbina	Espinoza	
Luis D.	Umaña	Sequeira	Ausente

SÍNDICOS PROPIETARIOS:

María E.	Ruíz	Ruíz	Ausente
Damaris	Castaño	Campos	Ausente
Francisca R.	Ortíz	Chevez	
José L.	Cortes	Zuñiga	Ausente
Maynor	Salgado	Salazar	Ausente
Gerardo	Quesada	Quesada	Ausente
Mayra C.	Potoy	Chevez	
Diana C.	Ortíz	Gómez	

SÍNDICOS SUPLENTE:

Mileydy M.	Quirós	Herra	
Cinthy	Pérez	Baéz	Ausente
Melida	Miranda	Romero	Ausente
Rafael A.	Romero	Carrillo	Ausente
Luis W.	Tenorio	García	

PRESIDENTA MUNICIPAL:

Adilia Reyes Calero

ALCALDESA MUNICIPAL:

Aura Y. López Obregón

SECRETARIA CONCEJO:

Lydia Aguirre Barrios

Posteriormente a la comprobación del quórum la Presidencia da por iniciada la sesión, acto seguido somete a consideración el orden del día siendo aprobado de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

Regidora Adilia

Artículo 1 único punto, recurso de revocatoria

La agenda por ver hoy es el recurso de revocatoria contra acto de adjudicación licitación 2021LA-000004-002150001.

Regidora Adilia:

Compañeros los que están de acuerdo en aprobar el único punto de la sesión extraordinaria, levanten la mano.

¡Aprobado por unanimidad!

Este es el recurso, que se recibió en sesión ordinaria del martes 01 de junio, por lo que el Concejo tomo el acuerdo de enviarlo a Comisión permanente de Jurídicos. Y hoy les presentamos a ustedes entonces el dictamen que se obtuvo y voy a leerlo para ustedes (adjunto documento leído):

MUNICIPALIDAD DE UPALA
CONCEJO MUNICIPAL
INFORME DE COMISIÓN - 2021

Señores
Concejo Municipal
Presente

Por el presente medio rindo informe de: Asuntos Jurídicos

En sesión ordinaria N° 90-2021, del día 1° de junio del 2021 se envía a Comisión de Jurídicos el recurso de Revocatoria contra Adjudicación de Licitación 2021-000004-002150001, interpuesto por Fábrica de Tubos Campeón Ltda. De acuerdo con el Criterio legal del Asesor Cristhian Callejas, esta comisión recomienda al Concejo Municipal: 1) Declarar sin lugar el recurso interpuesto por Fábrica de Tubos Campeón Ltda. en contra del acto de adjudicación de la Licitación abreviada 2021LA-000004002150001 promovida por la Municipalidad de Upala para la "Contratación de persona física o jurídica para realizar el suministro de alcantarillas para proyectos de la red vial Cantonal de Upala" adjudicada a favor de Pretensadas

Firma _____ Fecha _____ 2021

MUNICIPALIDAD DE UPALA
CONCEJO MUNICIPAL
INFORME DE COMISIÓN - 2021

Señores
Concejo Municipal
Presente

Por el presente medio rindo informe de: _____

Nacionales S.A. acto que se confirma.

2) De conformidad con el artículo 92 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa.

3) Acompañese el criterio legal que sirve de sustento a este acuerdo. Notifíquese.



Firma _____

Fecha _____ 2021

Oscar Regidor:

Doña Adilia sería importante leer antes y acompañar eso con el dictamen

Adilia Regidora:

Voy a leerles el dictamen legal

DICTÁMEN LEGAL SOBRE RECURSO DE REVOCATORIA CONTRA ACTO DE ADJUDICACIÓN Licitación 2021LA-000004-0021500001 ANTECEDENTES. Se conoce recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación del procedimiento de referencia, interpuesto por Fabrica de Tubos Campeón Ltda. El recurso se sustenta en los siguientes motivos: Que es un error de la administración afirmar que no se cumple con un requisito de admisibilidad al no presentar certificados de calidad exigidos en el cartel. Indica que sí se presentaron los certificados de calidad para todas las líneas. Ofrece como prueba la oferta presentada con los documentos anexados. Alega que el informe legal # 04-2021-LA indica que si se cumple con los

requisitos de admisibilidad solicitados en el cartel. Cuestiona que es un error del informe técnico que descalificó la oferta de su representada al ofertar técnicamente tubería en 1.80 mt y no 1.83. Al respecto señala la norma nacional INTE16-11-01 donde se indica el punto de tolerancias permitidas y adhiere una imagen de esa tabla. Respecto de la oferta adjudicada indica que el proveedor Pretensados Nacionales S.A. (PRENAC) tiene omisiones e incumplimientos técnicos insubsanables. Al respecto indica que en la línea 3 del procedimiento de contratación se solicitan Alcantarillas de concreto de 107 cm de diámetro interior por 2.44 m a 2.5 m, C-76 clase III y en el Informe de ensayo del tubo presentado por el adjudicado se indica que el tubo tiene 1055 mm lo cual lo hace técnicamente inelegible pues no cumple con lo solicitado en el cartel. La pretensión que plantea es la de que se Revoque el acto de adjudicación del presente contrato (Sic) al oferente Pretensados Nacionales S.A. (PRENAC) y se declare infructuoso el presente concurso ya que técnicamente las ofertas presentadas son inelegibles. En respuesta a la audiencia conferida al adjudicado PRETENSADOS NACIONALES S.A. señala que el recurrente Carece de total legitimación por ser una oferta que fue descalificada en la etapa de calificación de ofertas por no presentar REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD del cartel. Señala los informes de la administración donde constan los actos de calificación técnica y legal de las ofertas, así como de las subsanaciones prevenidas a los oferentes. Indica que la ahora recurrente no cuestiono su descalificación en su momento. Sobre el fondo, indica que el recurrente presentó un informe de laboratorio vencido.

Agrega que el recurrente no está legitimado para recurrir porque no logra acreditar un mejor derecho a su favor para una posible readjudicación, que la oferta del ahora recurrente no cumplía las especificaciones técnicas del cartel lo que fundamenta con el análisis técnico que consta en el expediente. Alega que su oferta si cumple con los aspectos técnicos, pruebas de laboratorio lo que ofrece acreditar con las imágenes de los certificados y de la tabla de diseños de diámetros internos. Finalmente plantea como pretensión que se rechace de plano por improcedencia manifiesta el recurso de revocatoria, se haga firme la adjudicación recaída en favor de su representada y se dé por agotada la vía administrativa. CRITERIO LEGAL El recurso debe rechazarse de plano por improcedencia manifiesta en razón de la falta de legitimación del recurrente. Al respecto, véase que la pretensión del recurso se limita a solicitar que se revoque el acto de adjudicación y que se declare infructuoso el presente concurso “ya que técnicamente las ofertas presentadas son inelegibles”. Al respecto, el artículo 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa dispone que podrá presentarse recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación que se regirá en cuanto a la legitimación, fundamentación y procedencia por las reglas del recurso de apelación. En esa línea, el recurso será rechazado de plano por improcedencia manifiesta, cuando el apelante no logre acreditar su mejor derecho a la adjudicación del concurso, sea porque su propuesta resulte inelegible o porque aún en el caso de prosperar su recurso, no sería válidamente beneficiado con una eventual adjudicación, de acuerdo con los parámetros de calificación que rigen el concurso, debiendo entonces el apelante

acreditar en el recurso su aptitud para resultar adjudicatario (188.b). En esa línea, la sola indicación de que no hay ofertas elegibles en el proceso constituye un reconocimiento de que la suya no es una oferta viable y por tanto es una aceptación de que su propuesta resulta inelegible por lo que evidentemente el recurso está viciado de improcedencia manifiesta y siendo que esta es su única pretensión el recurso debe rechazarse de plano.

Por lo anterior se recomienda que se dicte el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 11 y 182 de la Constitución Política; 188.b y 193 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; 136. 2de la Ley General de la Administración Pública SE RESUELVE: 1) DECLARAR SIN LUGAR el recurso interpuesto por Fabrica de Tubos Campeón Ltda. en contra del acto de adjudicación de la LICITACIÓNABREVIADA 2021LA-000004-0021500001, promovida por la MUNICIPALIDAD DE UPALA para la "CONTRATACIÓN DE PERSONA FÍSICA O JURÍDICA PARA REALIZAR EL SUMINISTRO DE ALCANTARILLAS PARA PROYECTOS DE LA RED VIAL CANTONAL DE UPALA" adjudicada a favor de PRETENSADOS NACIONALES S.A. acto que se confirma. 2) de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. 3) Acompañese el criterio legal que sirve de sustento a este acuerdo. - NOTIFIQUESE

Regidora Adilia

Este sería el criterio legal y el acuerdo que tomaría el Concejo. ¿Compañeros, alguna pregunta?

Al no haber procedamos primero a aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Jurídicos, que levanten la mano. Queda aprobado y en firme

Y segundo sería aprobar el acuerdo que acabo de leerles, y rechazar el recurso interpuesto por tubos campeón limitada, esto con base al criterio del asesor legal, Cristhian Callejas, los que estén de acuerdo levanten la mano, queda aprobado y en firme por unanimidad.

Este sería el acuerdo, le pedimos a la secretaria que tomado el acuerdo notifique a las partes.

Compañeros este sería todo el punto, que hoy íbamos a tratar, en respuesta a este recurso, para cumplir con los tiempos.

Agradezco a todos por haber venido hoy.

Regidor Oscar:

Una observación, ya aprobamos el asunto y todo, pero sí me gustaría hacerla la observación porque estoy revisando un poquito este concurso. Y si no entendí mal, verdad, al final quedo solamente como una empresa. Una empresa con los requerimientos. Hay que hacer una observación quizás la empresa que quedo ahorita adjudicada de hecho no es la más barata. Cumplió con todos los requerimientos establecidos en el cartel, pero si me entra esa espinilla.

De que tal vez los carteles que se formulen ojalá tengan mayor probabilidad de competencia, no sé si me voy a explicar y que al final ojalá hayan quedado tres empresas. Y que la puja hubiera sido por precio. Ahorita lo que estoy observando es que nada más quedo una y no hay derecho de escoger ni una ni la otra. Simplemente quedo con precio más alto y todo eso, eso no siquiera es para doña Yami es para los ingenieros. Que no sé cuál es la diferencia entre 1.80m y 1.83m son 3 centímetros, creo que es el asunto. Entonces no sé, talvez revisar un poquito más los carteles para que exista una mayor competencia, sinceramente no sé cuál es la diferencia entre esos 3 cm, que en plata se convirtió en mucha plata, en fin de cuentas pero bueno! ya el criterio esta hecho, está excelente. Simplemente la observación que hago para que se tome en cuenta un poquito más de consideraciones a la hora de que al final, ojalá quedarán unas 3, 4 o 5 empresas y que la puja sea el precio. Y esas especificaciones técnicas bueno. Para mí es mínima, pero no sé ya en el criterio profesional de los señores ingenieros, era la única observación que tengo por dicha ya se resolvió el tema.

Regidora Adilia: Se cierra sesión extraordinaria al ser las 11:32 am

Adilia Reyes Calero
Presidenta Concejo Municipal

Lydia Aguirre Barrios
Secretaria a.i Concejo Municipal

U. L. _____